NI-35883 (68755-6000-235-2019-00061-00)
LEY 906 DE 2004
ANTONIO JOSÉ CRIOLLO MONTILVA
C.C. 26.209.532 DE VENEZUELA
EPMSC MÁLAGA – POR OTRO PROCESO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El 5 de noviembre de 2021 este Juzgado le otorgó la libertad condicional al sentenciado ANTONIO JOSÉ CRIOLLO MONTILVA, la cual se materializó el 11 de noviembre siguiente mediante boleta de libertad N° 327.

Revisado el sistema SISIPEC WEB, se advierte que el sentenciado Criollo Montilva se encuentra detenido en el EPMSC Málaga por cuenta del proceso radicado 68432-6108-608-2022-80013 a disposición del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Málaga.

De ahí que obra evidencia que el sentenciado presuntamente incumplió la obligación de observar buena conducta y abstenerse de incurrir en la comisión de nuevos delitos durante el periodo de prueba. Por lo tanto, se dispone **ABRIR** incidente de **revocatoria de la libertad condicional**, conforme lo previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, que indica: *"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes."*

En consecuencia, **REQUIÉRASE** al sentenciado ANTONIO JOSÉ CRIOLLO MONTILVA, quien se encuentra en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Málaga, y a su defensor, para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer en el presente trámite.

Solicítese a la Defensoría del Pueblo la designación de un defensor que represente al sentenciado en esta fase de ejecución de la pena, advirtiendo que se encuentra en trámite la revocatoria de la libertad condicional concedida.

Ofíciese al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Málaga para que remita copia de la audiencia preliminar realizada bajo el proceso radicado 68432-6108-608-2022-80013 mediante la cual se impuso la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento carcelario, así como copia de la boleta de detención, para que obre como prueba en el trámite de revocatoria.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
Juez

Irene C.